

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 19 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 808

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre del
año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la vinculada, dentro de este proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA LILIANA BETANCOURTH BERMUDEZ y en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor JOSE HUMBERTO BRAVO PELAEZ, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la demandada señora MARIA EUGENIA POTES, se notificó el 04 de noviembre de 2020, se tiene que el año para resolver el presente asunto vencería el 04 de noviembre de 2021, razón por la cual, y como quiera que debido a que hasta la fecha falta practicar la anterior prueba, se hace necesario prorrogar por 6 meses más el término para resolver este proceso, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES DOS (2)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia que exige el artículo 373 del Código General del proceso.

2°.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

❖ Documentales:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores JOSE HUMBERTO BRAVO PELAEZ y MARIA EUGENIA POTES LARA, de la Notaria Quinta del Círculo de Cali.
- Certificación de la Notaría Quinta del Círculo de Cali en la que consta que el registro civil de matrimonio de los señores JOSE HUMBERTO BRAVO PELAEZ y MARIA EUGENIA POTES LARA se encuentra inscrito en tomo 6, folio 373.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1 Interrogatorio de parte

Por parte del despacho se escuchará en interrogatorio de parte a la señora MARIA EUGENIA POTES LARA.

3°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, de la obligatoria asistencia a esta audiencia, so pena de las repercusiones que acarrea su insistencia, tal como lo establece el inciso 2° numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, donde en caso de ser necesario se practicaran los interrogatorios de parte.

4°) PRORROGAR por seis (06) meses más, el término para resolver este proceso, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

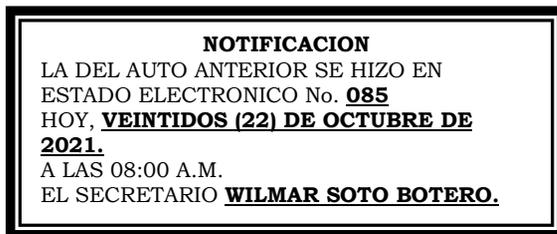
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649ef83e8977335dac62fabe42935a439a2908f0887c86d5dd1a250f3a48fb32**
Documento generado en 21/10/2021 03:44:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>